



Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Seguridades y garantías

Otorgar, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, establecidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Ferrocarril Huancayo - Huancavelica" a celebrarse con la empresa Concesionaria Ferroviaria del Perú S.A., en calidad de Concesionario.

Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente abarca las declaraciones, seguridades y obligaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien actúa en representación del Estado de la República del Perú, establecidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Ferrocarril Huancayo - Huancavelica", observándose lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorizar al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el Contrato de Seguridades y Garantías a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2385665-1

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 a favor del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones

DECRETO SUPREMO
N° 059-2025-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el presente año, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), hasta por la suma de S/ 2 309 802,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS

DOS Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la operatividad del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG creado mediante Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último. Asimismo, dispone que la propuesta de decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 03 de marzo de 2025 y se publica hasta el 31 de marzo de 2025. También, dispone que se exceptúa al OSIPTEL de lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y que la aplicación de la citada Disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante el Oficio N° 0481-2025-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a favor del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), para el financiamiento de la operatividad del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG, con cargo a sus recursos, de conformidad con lo dispuesto en la Quincuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N° 0175-2025-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y N° 0011-2025-MTC/26.04 de la Dirección General de Políticas y Regulaciones en Comunicaciones del referido ministerio, con el sustento correspondiente. Asimismo, mediante los Oficios N° 0159-2025-MTC/09 y 0177-2025-MTC/09, el referido Ministerio remite los Informes N° 0236-2025-MTC/09.03 y 0266-2025-MTC/09.03 con información complementaria;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de S/ 2 309 802,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, con cargo a los recursos del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Quincuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 2 309 802,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones para el financiamiento de la operatividad del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG, en el marco de lo establecido en la Quincuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con cargo a los recursos del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA
PLIEGO

: Gobierno Central
036 : Ministerio de Transportes y
Comunicaciones

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
 CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
 ACTIVIDAD 5001254 : Transferencia de recursos para la ejecución de actividades
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 2 309 802,00
 =====
TOTAL EGRESOS 2 309 802,00
 =====

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 019 : Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones
 CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
 ACTIVIDAD 5006228 : Registro Nacional de Equipos Móviles para la Seguridad
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 2 309 802,00
 =====
TOTAL EGRESOS 2 309 802,00
 =====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas señalada en el artículo anterior, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
 Presidenta de la República

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
 Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

2385665-2

ENERGÍA Y MINAS**Designan representante del Sector Energía y Minas ante el Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 113-2025-MINEM/DM**

Lima, 28 de marzo de 2025

VISTOS: El Memorando N° 00543-2025/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 085-2025/MINEM-SG-OII de la Oficina de Integridad Institucional; el Informe N° 0283-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1693, establece que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (en adelante, FONAFE) es una empresa de Derecho Público adscrita al Sector Economía y Finanzas que norma y dirige la actividad empresarial de las Empresas del Estado, y supervisa su cumplimiento, con autonomía para el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1693 señala que, están bajo el ámbito del FONAFE, las empresas de propiedad del Estado cuyo capital pertenece, de manera directa o indirecta, íntegra o mayoritariamente, al Gobierno Nacional, con excepción de empresas excluidas por norma legal expresa; de igual forma, el numeral 10.2 del citado artículo menciona que, el FONAFE ejerce la titularidad de las acciones de las Empresas bajo su ámbito; por acuerdo de la Junta de Representantes está facultado a transferir dicha titularidad a otra entidad del Gobierno Nacional, manteniéndola bajo su ámbito;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1693 dispone que, el FONAFE cuenta con una Junta de Representantes, un Directorio, una Dirección Ejecutiva y los órganos que se establezcan en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1693 establece que, el Directorio de FONAFE es el órgano colegiado encargado de establecer la estrategia de las Empresas del Estado, conformado por siete (07) miembros, siendo uno de ellos un (1) representante del Sector Energía y Minas;

Que, el numeral 11.4. del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1693 establece que, los representantes de los sectores son designados por Resolución Ministerial del Sector al que representen;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá la representación del Sector Energía y Minas ante el Directorio del FONAFE;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE; y, el Decreto Supremo N° 292-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Lorena de Guadalupe Masías Quiroga como representante del Sector Energía y Minas ante el Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
 Ministro de Energía y Minas

2385663-1